

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 548  
RAD. N° 765204003007-2005-00212-00  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Palmira Valle, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la terminación del presente proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas previas decretadas, teniendo en cuenta que se encuentra cancelada la totalidad del crédito y las costas liquidados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la terminación del proceso, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.,

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

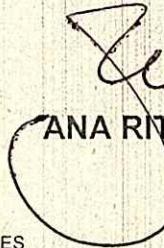
**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: DECRETASE** el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Líbrese el respectivo oficio. 0) y el excedente al demandado

**TERCERO: ARCHIVESE** el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

 ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: RUBEN DARIO SALGADO CORTES  
DDO: LUIS ERNESTO VASCO SALINAS  
Con Sentencia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA

Palmira 12 ENE 2021  
(Valle)

Notificado por anotación en  
ESTADO No. 001 de la misma  
fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.